



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/319/2017
SUJETO OBLIGADO:
CENTRO SOCIAL, CIVICO Y CULTURAL
RIVIERA DE ENSENADA
COMISIONADO PONENTE:
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

Mexicali, Baja California, a 11 de octubre de 2017; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/319/2017**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 28 de julio de 2017, mediante Plataforma Nacional de Transparencia solicitó al Sujeto Obligado, **CENTRO SOCIAL, CÍVICO Y CULTURAL DE RIVIERA DE ENSENADA** lo siguiente:

** Anteponiendo un afectuoso saludo atentamente solicito la siguiente información a las dependencias responsables de la aprobación y ejecución del recurso de 30 millones para inversión en remozamiento y construcción en el inmueble del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, considerado Patrimonio Artístico de México y Patrimonio cultural de Baja California SOLICITO AL CENTRO SOCIAL Cívico y Cultural Riviera de Ensenada a través del: 1).- Consejo Consultivo del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. 1.2- Copia digitalizada del dictamen y acta de la sesión del Consejo Consultivo del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada aprobando los proyectos de remozamientos y construcción para ejecutar la inversión de \$ 30 millones de peso en el Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. 1.3- Copia digitalizada de la Solicitud de recursos por \$ 30 millones de pesos, hecha al el C. Presidente Municipal, y copia digitalizada del contrato de aplicación del recurso por la dependencia otorgante del dinero, firmado por los responsables. 1.4- Copia digitalizada del Permiso otorgado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la intervención y ejecución de la obra en el monumento artístico de México Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. 1.4-1 Copia digitalizada del Proyecto ejecutivo aprobado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. De los proyectos plaza gastronómica, Plaza Lineal artesanal, iluminación exterior, remozamiento de pintura exterior e interior, sustitución de instalaciones eléctricas y drenajes de la plaza gastronómica y eliminación de estacionamientos. 1.5- Copia digitalizada del Permiso otorgado por el Instituto de Cultura de Baja California para la ejecución de la obra en el monumento Patrimonio Cultural de Baja California, Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. 1.5.1.- Copia del proyecto ejecutivo aprobado por el Instituto de Cultura de Baja California. De los Proyectos de plaza gastronómica, Plaza Lineal artesanal, iluminación exterior,*

remozamiento de pintura exterior e interior, sustitución de instalaciones eléctricas y drenaje de la plaza gastronómica, eliminación del estacionamiento. 1.6.- Copia digitalizada de la solicitud de permiso de SEMARNAT para intervenir los márgenes del arroyo entre calle Adolfo López Mateos y Bulevar Lázaro Cárdenas. 1.6.1.- Copia digitalizada de la aprobación del proyecto de intervención de las márgenes del arroyo y destrucción del foro para actos públicos en el margen del arroyo frente al lado norte del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, aprobado por SEMARNAT y SEDESOL. 1.7.- Copia digitalizada de las carpetas selladas, copias digitalizadas de la licitación de las obras, copia digitalizada de los contratos aprobados y designados a los concursantes de la licitación, Copia digitalizada de las seis empresas que ejecutaran las obras. 1.8- Copia digitalizada del dictamen aprobatorio al Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada autorizando por parte del Cabildo del XII Ayuntamiento de Ensenada los proyectos de remozamientos para ejecutar la inversión de \$ 30 millones de pesos. Aplicados en el Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. **SOLICITO AL: Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada a través del: 2.- Consejo Técnico del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.** 2.- Copia digitalizada del dictamen y acta de sesión del Consejo Técnico del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada aprobando los proyectos de remozamientos para ejecutar la inversión de \$ 30 millones de pesos en el Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. 2.1- Copia digitalizada de la Solicitud de recursos por \$ 30 millones de pesos, hecha al el C. Presidente municipal, y copia Digitalizada del contrato de aplicación del recurso por la dependencia otorgante del dinero, firmado por los responsables. 2.2- Copia digitalizada del Permiso otorgado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la intervención y ejecución de la obra en el monumento artístico de México Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. 2.3-1 Copia digitalizada del Proyecto ejecutivo aprobado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. De los proyectos de plaza gastronómica, Plaza Lineal artesanal, iluminación exterior, remozamiento de pintura exterior e interior, sustitución de instalaciones eléctricas y drenajes de la plaza gastronómica eliminación de estacionamientos. 2.4- Copia digitalizada del Permiso otorgado por el Instituto de Cultura de Baja California para la ejecución de la obra en el monumento Patrimonio Cultural de Baja California, Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. 2.4.1.- Copia del proyecto ejecutivo aprobado por el Instituto de Cultura de Baja California. De los proyectos de plaza gastronómica, Plaza Lineal artesanal, iluminación exterior, remozamiento de pintura exterior e interior, sustitución de instalaciones eléctricas y drenaje de la plaza gastronómica, eliminación del estacionamiento. 2.5.- Copia digitalizada de la solicitud de permiso de SEMARNAT para intervenir los márgenes del arroyo entre calle Adolfo López Mateos y Bulevar Lázaro Cárdenas. 1.6.1.- Copia digitalizada de la aprobación del



proyecto de intervención de las márgenes del arroyo y destrucción del foro para actos públicos en el margen del arroyo frente al lado norte del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, aprobado por SEMARNAT y SEDESOL. 2.6.- Copia digitalizada de las carpetas selladas, copias digitalizadas de la licitación de las obras, copia digitalizada de los contratos aprobados y designados a los concursantes de la licitación, Copia digitalizada de las seis empresas que ejecutarán las obras. 2.7- Copia digitalizada del dictamen aprobatorio al Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada autorizando por parte del Cabildo del XII Ayuntamiento de Ensenada los proyectos de remozamientos para ejecutar la inversión de \$ 30 millones de pesos. Aplicados en el Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada" (sic).

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **00421717**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 11 de agosto de 2017, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos: *"Se contestó su solicitud y se anexa documentación solicitada"*; documentación consistente en Acta de Sesión Ordinaria No. 74 de los Consejos Consultivos y Técnicos del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, oficio número 0485-C/0282 y oficio DG-DPC/0608/16 de fecha 10 de agosto de 2017.

BAJA CALIFORNIA

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 16 de agosto de 2017, presentó recurso de revisión, con motivo de la entrega de la información incompleta.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 17 de agosto de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/319/2017**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 28 de agosto de 2017.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

VII. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 6 de septiembre de 2017, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante advierte el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si la entrega de la información es incompleta trasgrediendo el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

** Anteponiendo un afectuoso saludo atentamente solicito la siguiente información a las dependencias responsables de la aprobación y ejecución del recurso de 30 millones para inversión en remozamiento y construcción en el Inmueble del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, considerado Patrimonio Artístico de México y*

Patrimonio cultural de Baja California. **SOLICITO AL: Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada a través del: 1.- Consejo Consultivo del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.** 1.2- Copia digitalizada del dictamen y acta de la sesión del Consejo Consultivo del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada aprobando los proyectos de remozamientos y construcción para ejecutar la inversión de \$ 30 millones de peso en el Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. 1.3- Copia digitalizada de la Solicitud de recursos por \$ 30 millones de pesos, hecha al el C. Presidente Municipal, y copia digitalizada del contrato de aplicación del recurso por la dependencia otorgante del dinero, firmado por los responsables. 1.4- Copia digitalizada del Permiso otorgado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la intervención y ejecución de la obra en el monumento artístico de México Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. 1.4-1 Copia digitalizada del Proyecto ejecutivo aprobado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. De los proyectos plaza gastronómica, Plaza Lineal artesanal, iluminación exterior, remozamiento de pintura exterior e interior, sustitución de instalaciones eléctricas y drenajes de la plaza gastronómica y eliminación de estacionamientos. 1.5- Copia digitalizada del Permiso otorgado por el Instituto de Cultura de Baja California para la ejecución de la obra en el monumento Patrimonio Cultural de Baja California, Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. 1.5.1- Copia del proyecto ejecutivo aprobado por el Instituto de Cultura de Baja California. De los proyectos de plaza gastronómica, Plaza Lineal artesanal, iluminación exterior, remozamiento de pintura exterior e interior, sustitución de instalaciones eléctricas y drenaje de la plaza gastronómica, eliminación del estacionamiento. 1.6.- Copia digitalizada de la solicitud de permiso de SEMARNAT para intervenir los márgenes del arroyo entre calle Adolfo López Mateos y Bulevar Lázaro Cárdenas. 1.6.1.- Copia digitalizada de la aprobación del proyecto de intervención de las márgenes del arroyo y destrucción del foro para actos públicos en el margen del arroyo frente al lado norte del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, aprobado por SEMARNAT y SEDESOL. 1.7.- Copia digitalizada de las carpetas selladas, copias digitalizadas de la licitación de las obras, copia digitalizada de los contratos aprobados y designados a los concursantes de la licitación, Copia digitalizada de las seis empresas que ejecutaran las obras. 1.8- Copia digitalizada del dictamen aprobatorio al Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada autorizando por parte del Cabildo del XII Ayuntamiento de Ensenada los proyectos de remozamientos para ejecutar la inversión de \$ 30 millones de pesos. Aplicados en el Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. **SOLICITO AL: Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada a través del: 2.- Consejo Técnico del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.** 2.- Copia digitalizada del dictamen y acta de sesión del Consejo Técnico del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de

Ensenada aprobando los proyectos de remozamientos para ejecutar la inversión de \$ 30 millones de pesos en el Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. 2.1- Copia digitalizada de la Solicitud de recursos por \$ 30 millones de pesos, hecha al el C. Presidente municipal, y copia Digitalizada del contrato de aplicación del recurso por la dependencia otorgante del dinero, firmado por los responsables. 2.2- Copia digitalizada del Permiso otorgado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la intervención y ejecución de la obra en el monumento artístico de México Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. 2.3-1 Copia digitalizada del Proyecto ejecutivo aprobado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. De los proyectos de plaza gastronómica, Plaza Lineal artesanal, iluminación exterior, remozamiento de pintura exterior e interior, sustitución de instalaciones eléctricas y drenajes de la plaza gastronómica eliminación de estacionamientos. 2.4- Copia digitalizada del Permiso otorgado por el Instituto de Cultura de Baja California para la ejecución de la obra en el monumento Patrimonio Cultural de Baja California, Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. 2.4.1.- Copia del proyecto ejecutivo aprobado por el Instituto de Cultura de Baja California de los proyectos de plaza gastronómica, Plaza Lineal artesanal, iluminación exterior, remozamiento de pintura exterior e interior, sustitución de instalaciones eléctricas y drenaje de la plaza gastronómica, eliminación del estacionamiento. 2.5.- Copia digitalizada de la solicitud de permiso de SEMAR y SEMAR para intervenir los márgenes del arroyo entre calle Adolfo López Mateos y Bulevar Lázaro Cárdenas. 1.6.1.- Copia digitalizada de la aprobación del proyecto de intervención de las márgenes del arroyo y destrucción del foro para actos públicos en el margen del arroyo frente al lado norte del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, aprobado por SEMARNAT y SEDESOL. 2.6.- Copia digitalizada de las carpetas selladas, copias digitalizadas de la licitación de las obras, copia digitalizada de los contratos aprobados y designados a los concursantes de la licitación, Copia digitalizada de las seis empresas que ejecutaran las obras. 2.7- Copia digitalizada del dictamen aprobatorio al Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada autorizando por parte del Cabildo del XII Ayuntamiento de Ensenada los proyectos de remozamientos para ejecutar la inversión de \$ 30 millones de pesos. Aplicados en el Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada" (sic).

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado, de cuyo contenido tenemos 1) Acta de Sesión Ordinaria No. 74 de los Consejos Consultivo y Técnico del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, celebrada el día viernes 11 de Diciembre de 2015; 2) oficio número 0485-C/0282 emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artísticos Inmueble en el Instituto Nacional de Bellas Artes y literatura (INBA); y 3) oficio DG-DPC/0608/16 de fecha

30 de agosto de 2016, emitido por el Director General del Instituto de Cultura de Baja California.

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"...En mi solicitud inicial requiero respuesta de 20 puntos, el sujeto obligado contesta únicamente dos puntos el 1.2 del Consejo Consultivo y el 2 del Consejo Técnico requiero respuesta de los 18 puntos restantes."

Bajo este contexto, primeramente habremos de señalar que el Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, como organismo descentralizado es sujeto obligado de acuerdo con el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en relación con el numeral 8 del Reglamento del Centro Cívico y Cultural Riviera.

"Artículo 15.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y a proteger los datos personales que obren en su poder;
V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal Municipal así como las empresas de participación estatal o municipal;"

"Artículo 8.- El Riviera de Ensenada tiene por objeto la administración, funcionamiento, operación, protección, conservación y mejora del inmueble, construcciones y accesorios del edificio histórico conocido como "El Riviera", ubicado sobre el Bulevar Lázaro Cárdenas #1421 entre Arroyo Ensenada y Calle Riviera (Rotarios), de la Ciudad de Ensenada, Baja California; con una superficie total de 3-42-77 hectáreas propiedad del Municipio de Ensenada."

BAJA CALIFORNIA

Expuesto lo anterior, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, relativo a la **entrega de información incompleta**, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Al respecto, tenemos que el entonces solicitante al momento de presentar su solicitud de acceso, realizó preguntas de contenido similar, dirigidas tanto al Consejo Consultivo, como al Consejo Técnico del sujeto obligado; motivo por el cual; resulta pertinente remitirnos a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, cuyo objeto es regular el funcionamiento, la administración del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, ubicado sobre el bulevar Lázaro Cárdenas #1421, entre Arroyo Ensenada y Calle Riviera (Rotarios) de la ciudad de Ensenada, Baja California; con una superficie total de 3-42-77 hectáreas (tres hectáreas, veinte áreas y dos centiáreas, setenta, y siete decímetros cuadrados) propiedad del Gobierno Municipal de Ensenada, Baja California, así como las construcciones que son operadas bajo su responsabilidad.

En razón de ello, los artículos 4, 12, 17 y 38 prevén lo siguiente:

Artículo 4.- *El Riviera es un edificio histórico que consta de 3 niveles y sótano con fachada estilo colonial californiana, construido con madera y diversos materiales de*

recubrimiento, con una edad que data del 31 de Octubre de 1930, declarado Patrimonio artístico de México por el Instituto Nacional de Bellas Artes según decreto publicado en diario oficial de la federación el 4 de febrero del 2011.

Artículo 12.- Los órganos rectores del Riviera de Ensenada, en sus respectivas áreas de competencia son:

- I. El Consejo Consultivo;
- II. El Consejo Técnico;
- III. La Dirección General;
- IV. El Comisario.

Artículo 17.- El Consejo Consultivo, es el órgano máximo para la conservación, mejora y consultoría administrativa y operativa del Riviera de Ensenada.

Artículo 38.- El Consejo Técnico tendrá por objeto revisar, sugerir, modificar, aprobar o negar las construcciones proyectadas por el Consejo, con el fin de preservar la armonía arquitectónica y estética del Riviera y sus áreas circundantes, y que sean congruentes con el estilo original de su construcción.

Atendiendo al marco normativo en estudio, es evidente que corresponde al Consejo Consultivo tutelar la conservación, mejora, consultoría administrativa y operativa del Riviera de Ensenada; mientras que, el Consejo Técnico tiene por objeto revisar, sugerir, modificar, aprobar o negar las construcciones proyectadas por el Consejo; por consiguiente, existe obligación de ambos cuerpos colegiados el generar, poseer y administrar la información materia de la solicitud.

Ahora bien, en virtud del estudio que nos ocupa y para una mejor comprensión, segregaremos las interrogantes formuladas al Consejo Consultivo y Consejo Técnico, unificándolas por ser de contenido similar, quedando de la siguiente manera:

BAJA CALIFORNIA

Solicito al Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada a través del:

1.- Consejo Consultivo y del Consejo Técnico del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada:

1.2- Copia digitalizada del dictamen y acta de la sesión del Consejo Consultivo del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada aprobando los proyectos de remozamientos y construcción para ejecutar la inversión de \$ 30 millones de peso en el Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.

1.3- Copia digitalizada de la Solicitud de recursos por \$ 30 millones de pesos, hecha al el C. Presidente Municipal, y copia digitalizada del contrato de aplicación del recurso por la dependencia otorgante del dinero, firmado por los responsables.

1.4- Copia digitalizada del Permiso otorgado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la intervención y ejecución de la obra en el monumento artístico de México Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.

1.4-1 Copia digitalizada del Proyecto ejecutivo aprobado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. De los proyectos plaza gastronómica, Plaza Lineal artesanal, iluminación exterior, remozamiento de pintura exterior e interior, sustitución de instalaciones eléctricas y drenajes de la plaza gastronómica y eliminación de estacionamientos.

1.5- Copia digitalizada del Permiso otorgado por el Instituto de Cultura de Baja California para la ejecución de la obra en el monumento Patrimonio Cultural de Baja California, Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.

1.5.1.- Copia del proyecto ejecutivo aprobado por el Instituto de Cultura de Baja California. De los Proyectos de plaza gastronómica, Plaza Lineal artesanal, iluminación exterior, remozamiento de pintura exterior e interior, sustitución de instalaciones eléctricas y drenaje de la plaza gastronómica, eliminación del estacionamiento.

1.6.- Copia digitalizada de la solicitud de permiso de SEMARNAT para intervenir los márgenes del arroyo entre calle Adolfo López Mateos y Bulevar Lázaro Cárdenas.

1.6.1.- Copia digitalizada de la aprobación del proyecto de intervención de las márgenes del arroyo y destrucción del foro para actos públicos en el margen del arroyo frente al lado norte del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, aprobado por SEMARNAT y SEDESOL.

1.7.- Copia digitalizada de las carpetas selladas, copias digitalizadas de la licitación de las obras, copia digitalizada de los contratos aprobados y designados a los concursantes de la licitación, Copia digitalizada de las seis empresas que ejecutaran las obras.

1.8- Copia digitalizada del dictamen aprobatorio al Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada autorizando por parte del Cabildo del XII Ayuntamiento de Ensenada los proyectos de remozamientos para ejecutar la inversión de \$ 2 millones pesos. Aplicados en el Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.

BAJA CALIFORNIA

Conforme a lo reseñado en el punto 1.2, se determina que el sujeto obligado proporcionó el Acta de la Sesión Ordinaria No. 74 de los Consejos Consultivo y Técnico del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. De tal suerte que, con la información ahí contenida se colma el derecho de acceso a la Información de la Parte Recurrente, en lo tocante al punto en análisis.

Siguiendo con el análisis, en lo que respecta al punto 1.3 existe obligación expresa del Director General como parte integrante del Consejo Consultivo, de administrar los recursos materiales y financieros de acuerdo al presupuesto de egresos que se haya autorizado, teniendo la obligación de responder a las solicitudes del órgano de fiscalización conforme al artículo 16 del reglamento en comento; añadiendo el hecho de que las entidades de la Administración Pública Municipal deben conducirse de forma programada, informando los recursos obtenidos y los resultados de la gestión que se establecieron en el Plan Municipal de desarrollo, conforme al artículo 98 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada; que a la letra dice:

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá determinar la creación de organismos descentralizados, o empresas de participación municipal, los cuales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo podrá disponer la creación de fideicomisos, afectando a un fin específico un haber patrimonial.

En los acuerdos de creación de las entidades se deberá prever por lo menos:

...

VI.- La manera en que se informará al Ayuntamiento sobre la aplicación de los recursos públicos asignados, los ingresos obtenidos, cuando así sea el caso y

los resultados de gestión de la entidad de acuerdo a las metas trazadas en el programa operativo anual y el Plan Municipal de Desarrollo;

En lo vertiente al punto 1.4, cobra relevancia el oficio número 0485-C/0282 emitido por la Directora de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico del Inmueble del INBA, visible a folio 22 de autos, a través del cual expresamente se otorga autorización con relación a los proyectos de "construcción de una plaza artesanal, en el área conocida como del "piñatero" construcción de la plaza gastronómica remozamiento y pintura en muros de fachadas exteriores, así como el reacondicionamiento de instalaciones eléctricas y de iluminación interior del Centro Social, Cívico y Cultural Rivera de Ensenada". En adición a esto, los artículos 6, 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, disponen:

ARTICULO 6o.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto correspondiente.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obra de excavación, cimentación, demolición o construcción, que pueda afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el Reglamento.

ARTICULO 42.- En las zonas de monumentos y en el interior y exterior de éstos, todo anuncio, avisos, carteles, letreros, placas, letreros de vehículos, expendios de gasolineros, estacionamientos, estacionamientos telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; así como los kioscos, quioscos, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, se sujetarán a las disposiciones que al respecto fije esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 43.- En las zonas de monumentos, los Institutos competentes autorizarán previamente la realización de obras, aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo I.

A mayor abundamiento, el Manual General de Organización del INBA, en su punto 1.2.1 párrafos 4 y 7; contemplan:

**MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO
ARTÍSTICO INMUEBLE.
OBJETIVO.**

Mantener en condiciones óptimas el patrimonio artístico y arquitectónico nacional, así como estimular y fomentar su cultivo y creación, con el fin de propiciar su conocimiento y desarrollo.

FUNCIONES.

4.- Definir, proponer y aplicar las normas, políticas e instrumentos para la preservación del patrimonio arquitectónico y artístico; así como organizar y desarrollar el programa de Monumentos y Zonas Artísticas, y sugerir aquellas que puedan ser consideradas como patrimonio artístico inmueble.

7.- Atender proyectos arquitectónicos con la aprobación de la Subdirección General del Patrimonio Artístico Inmueble, en el marco de las leyes y normas aplicables.

De conformidad con el texto vigente, es factible determinar que el oficio expedido por la Directora de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico del Inmueble del INBA, hace las veces de permiso, al contener la autorización lisa y llana para proceder a la ejecución de los proyectos presentados por el Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada; **lo que permite concluir que en lo referente al punto de análisis, el sujeto obligado cumple a cabalidad con lo que le fue solicitado.**

En lo relativo al **punto 1.4.1** se determina que el proyecto ejecutivo aprobado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, es información susceptible de haber sido generada por el sujeto obligado, pues de acuerdo con los artículos 7 y 25 del Reglamento de la descentralizada, previo a la expedición del permiso por parte del INBA, el Consejo Consultivo debe someter a aprobación del Consejo Técnico, el proyecto de modificación del monumento histórico, para después ser enviado al INBA; por consiguiente, al obrar en autos la autorización vía oficio del INBA, es indiscutible la existencia del proyecto aprobado por este. Máxime que de la documental en cita, se desprende la siguiente nota: **"Cabe mencionar que se presentó al INBA copia de conocimiento de la presentación de dichos proyectos en la Tercera Reunión Ordinaria de 2016..."**

En lo tocante a los **puntos 1.5 y 1.5.1** es igualmente susceptible del dominio público, el permiso y el proyecto ejecutivo aprobados y otorgados por el Instituto de Cultura de Baja California, para la ejecución de la obra sin dejar de señalar el oficio número DG-DPC/0608/16 firmado por el Director General del Instituto de Cultura de Baja California, el cual contiene una transcripción de los acuerdos tomados durante la segunda sesión extraordinaria del Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California, y si bien, de su lectura se advierte la aprobación por unanimidad de los proyectos, tal oficio es una comunicación entre autoridades, donde se informa oficialmente los acuerdos consumados en la sesión ordinaria; sin que de manera alguna pueda traducirse en un "Permiso" o "Autorización", como lo establece el artículo 63 de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California. Por cuanto al proyecto ejecutivo, se reitera lo mencionado en el párrafo que antecede, referente a que los proyectos presentados para su aprobación son generados por el sujeto obligado, puesto que nacen de su competencia con el objetivo de obtener la aprobación de las autoridades sancionadoras.

Por lo que respecta a los puntos 1.6 y 1.6.1 se arriba a la conclusión de que el permiso de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y su respectiva aprobación del proyecto de intervención, es información susceptible de ser generada por el Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, ya que éste tiene como objetivo preservar y enriquecer un edificio artístico; y dadas las colindancias con el arroyo Ensenada; ante cualquier modificación realizada en la obra, es susceptible de generarse un impacto ambiental, lo que encuadra en el supuesto de solicitar permiso y aprobación por parte de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como lo establece nuestra legislación local y Ley General en materia ambiental.

Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Baja California

ARTÍCULO 47.- La autoridad ambiental competente, a solicitud del promovente integrará a la autorización en materia de Impacto ambiental, los demás permisos, licencias y autorizaciones de su competencia, que se requieran para la implementación o realización de los planes, programas, obras o actividades propuestas. Asimismo, deberá exigir el otorgamiento de garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la ley, cuando durante la realización u operación de las obras y actividades puedan producirse daños graves a los ecosistemas o al ambiente.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente

ARTICULO 28.- La realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos y las normas técnicas ecológicas emitidas por la Federación para proteger al ambiente, deberán sujetarse a la autorización previa del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría o de las entidades federativas o municipios, conforme a las competencias que señala esta Ley, así como al cumplimiento de los requisitos que se les impongan una vez evaluado el impacto ambiental que pudieren originar, sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes...

Por lo que respecta al punto 7 referente a la licitación de las obras y de los contratos aprobados y designados a los concursantes de la licitación; el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que habrá de puntualizarse que debe otorgar el medio por el cual se ejercieron los ingresos obtenidos destinados para su objeto, teniendo la obligación de administrar financieramente de acuerdo al Presupuesto de Egresos que se le haya autorizado, de conformidad con el artículo 15 de la Ley del Centro Social Cívico y Cultura Riviera de Ensenada.

BAJA CALIFORNIA

En ese sentido el Reglamento impone como obligación para la entidad, la de programar sus licitaciones cumpliendo estrictamente con el presupuesto de egresos, y sujetándose al medio de adquisición o contratación de acuerdo con los artículos 7 y 8 del citado Reglamento.

ARTÍCULO 7.- El gasto destinado a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios se sujetara estrictamente al presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo dispuesto por las leyes financieras del Estado de Baja California y demás disposiciones normativas aplicables, según el caso.

Para tal efecto, la Oficialía Mayor y Sindicatura, expedirán conjunta o independientemente, de las recomendaciones a seguir por parte de las Dependencias, con el objeto de regular las requisiciones que se elaboren. En el caso de las Entidades dichas recomendaciones se harán por el Comité de Adquisiciones o su Órgano de Gobierno, en su caso.

ARTÍCULO 8.- Todas las adquisiciones, arrendamientos o contrataciones de servicios, que realicen las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Hasta 1,000 salarios mínimos generales, vigentes en el Estado de Baja California por adjudicación directa, realizada por el Director de Recursos materiales por la obtención de por lo menos tres cotizaciones.

II. Mayor de 1,000 y hasta 3,000 salarios mínimos generales vigentes en Baja California por la obtención de por lo menos tres cotizaciones con la autorización del director de recursos materiales y del Oficial Mayor con la presencia de un representante de sindicatura, de entre

II. Mayor de 1,000 y hasta 3,000 salarios mínimos generales vigentes en Baja California por la obtención de por lo menos tres cotizaciones con la autorización del director de recursos

materiales y del Oficial Mayor con la presencia de un representante de sindicatura, de entre los proveedores registrados en el padrón.

III. Mayor de 3,000 y hasta 10,000 salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Baja

California, por la obtención de por lo menos tres cotizaciones en sobre cerrado, con la

autorización del Comité, de entre los proveedores registrados en el padrón y mayor de 10,000

salarios mínimos generales.

IV. Mayor de 10,000 salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Baja California se

deberá someter a licitación pública, con la intervención del comité.

Los anteriores rangos se consideran sin incluir impuestos.

Por lo que hace al punto 1.8 donde solicita Copia digitalizada del dictamen aprobatorio al Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada autorizado por parte del Cabildo para ejecutar la inversión de \$ 30 millones de pesos; debe señalarse que es información susceptible de obrar en los archivos del sujeto obligado, sin pasar por alto el hecho de que el procedimiento de aprobación de las propuestas o proyectos de acuerdos y resoluciones del cabildo, corresponde a los integrantes del ayuntamiento; debido a esto, la propia descentralizada en su normatividad contempla como una de las responsabilidades del Consejo Consultivo, el estudio y en su caso aprobación de los proyectos de inversión presentados por el Director General, así como la de solicitar al Cabildo del Ayuntamiento la aprobación del proyecto dictaminado, de conformidad con los artículos 19 fracciones XI, XIV y 25 del Reglamento del Centro, Cívico y Cultural Riviera.

Por los razonamientos expuestos, no queda sino concluir que la información entregada a la parte recurrente resulta incompleta, de ahí que **el agravio en estudio resulte fundado.**

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta y se ordena al sujeto obligado para que a través de su Consejo Consultivo entregue a la Parte Recurrente la información omitida en los puntos 1.3; 1.4.1; 1.5; 1.5.1; 1.6; 1.6.1; 1.7 y 1.8; de igual forma, deberá el Consejo Técnico del Sujeto Obligado, otorgar la información faltante descrita en los puntos 2.1; 2.3.1; 2.4; 2.4.1; 2.5; 1.6.1; 2.6 y 2.7; todos referentes a la solicitud de acceso a la información pública número 0421717.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la

Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta y se ordena al sujeto obligado para que a través de su Consejo Consultivo entregue a la Parte Recurrente la información omitida en los puntos 1.3; 1.4.1; 1.5; 1.5.1; 1.6; 1.6.1; 1.7 y 1.8; de igual forma, deberá el Consejo Técnico del Sujeto Obligado, otorgar la información faltante descrita en los puntos 2.1; 2.3.1; 2.4; 2.4.1; 2.5; 1.6.1; 2.6 y 2.7; todos referentes a la solicitud de acceso a la información pública número 0421717.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 05 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con el presente fallo. Lo anterior en estricto apego a los artículos 155 y 157 fracción II de la ley de la materia.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste,** lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la

Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

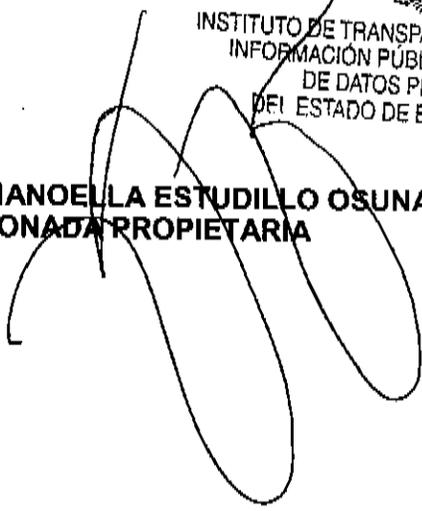
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO